



## **TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Montevideo, 14 de marzo de 2013.

**VISTO:** La necesidad de clasificar la información de carácter confidencial que emane o esté en posesión de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.) por resolución fundada del jerarca máximo en el marco de la promoción de la transparencia de la función administrativa del Organismo, garantizando el derecho fundamental de todas las personas físicas o jurídicas al acceso a la información pública, conforme a normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

**RESULTANDO:** I) Que toda persona tiene derecho de acceder a la información que emane o esté en posesión de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.) con la única excepción de aquella clasificada como información reservada, confidencial y secreta de acuerdo a lo establecido en las leyes especiales a tales efectos, pudiendo denegarse el acceso a la información confidencial independientemente de que la misma se encuentre clasificada como tal en forma previa a la petición planteada por el interesado.

II) Que toda la información en poder de los sujetos obligados se entiende pública siempre que no esté sujeta a las excepciones establecidas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley N° 18.381 del 17 de octubre de 2008.

III) Que los sujetos obligados deben proporcionar la información de la forma más amplia posible estando excluida sólo aquella sujeta a las excepciones señaladas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 18.381 del 17 de octubre de 2008.

**CONSIDERANDO:** I) Que se considera información confidencial de acuerdo al Art. 10 de la Ley Nº 18.381: A) aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que: a) Refiera al patrimonio de la persona; b) Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a la persona física o jurídica, que pudiera ser útil para el competidor; c) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad; y B) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado.

II) Que la documentación clasificada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 Numeral III del Decreto Nº 232/010 del 2 de agosto de 2010, deberá tener incluida una leyenda indicativa de su carácter confidencial, la fecha de su clasificación, su fundamento legal, y la firma de la autoridad correspondiente.

III) Que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán las que se definan seguidamente como de carácter confidencial, no estando sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter en forma indefinida.

IV) Que los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados debiendo adoptar todas las medidas necesarias tendientes a otorgar seguridad a la restricción de acceso a los documentos o expedientes clasificados como confidenciales.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 28 a 32 del Decreto N° 232/010 del 2 de agosto de 2010;

**LA TESORERA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1º) Adóptense las medidas tendientes a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional e institucional.

2º) Declárese de carácter confidencial la siguiente información por configurarse la causal prevista en el artículo 10, numeral I de la Ley N° 18.381 del 17 de octubre de 2008:

- DATOS IDENTIFICATORIOS DE EMPRESAS Y BENEFICIARIOS INSCRIPTOS ANTE LA UNIDAD DE BENEFICIARIOS DE ESTA OFICINA QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, ECONÓMICO, PATRIMONIAL, FINANCIERO, FISCAL Y/O JURÍDICO
- CLAVES DE ACCESO (PIN) SIN DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE
- DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LAS REMUNERACIONES Y DATOS PERSONALES QUE NO SEAN DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL PERSONAL INTEGRANTE DE ESTA OFICINA

3º) Comuníquese a todos los funcionario de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.) y a la Unidad de Acceso a la Información Pública (U.A.I.P.).

  
**Cra. Adriana AROSTEGUIBERRY CANTULLERA**  
**TESORERA GRAL. DE LA NACION**